



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	22 DE MAYO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA.
ENTIDAD AUDITADA	:	INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA (IPSA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2339-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera a las cuentas de pasivos a corto plazo y pasivos a largo plazo presentados en los Estados Financieros del **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA (IPSA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-210-002-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Ricardo José Somarriba Reyes**, director ejecutivo; **Rafael Ángel Siesar Márquez**, director de la División General Administrativa Financiera; **Marilyn Asarella Álvarez Abdallah**, directora específica de finanzas; **María Esperanza Aburto García**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Ana Silvia Castro Ruiz**, responsable de la División de Adquisiciones y **Karen de los Ángeles Romero Larios**, responsable de la Oficina de Tesorería, todos del **Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)**; y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Expresar una opinión sobre si el saldo de las cuentas de pasivo a corto plazo y pasivos a largo plazo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), se presentan fielmente en todos los aspectos significativos en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **B)** Emitir informe con respecto al control interno; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están



acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Los saldos de las cuentas de pasivos a corto plazo y pasivos a largo plazo del **Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria**, fueron contabilizados en el período que corresponde y se encontraron adecuadamente clasificados, valuados, descritos y revelados en los Estados Financieros de la institución. **2)** No se identificaron hallazgos de control interno; y **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad a los servidores de la entidad auditada.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

#### **PPRIMERO:**

Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia: **IN-210-002-24**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA (IPSA)**, derivado de la revisión a las cuentas de pasivo a corto plazo y pasivos a largo plazo presentado en los Estados Financieros,



por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ricardo José Somarriba Reyes**, director ejecutivo; **Rafael Ángel Sieszar Márquez**, director de la División General Administrativa Financiera; **Marilyn Asarella Álvarez Abdallah**, directora específica de finanzas; **María Esperanza Aburto García**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Ana Silvia Castro Ruiz**, responsable de la División de Adquisiciones y **Karen de los Ángeles Romero Larios**, responsable de la Oficina de Tesorería, todos del **Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)**.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA